



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 27 de setiembre de 2010

Nº 057-2010-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 050-10-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 23 de septiembre del 2010, los Recursos de Apelación presentados en fechas 06 y 07 de septiembre del 2010 por las empresas SERMAGE S.A. y FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L, respectivamente, y los escritos subsanatorios, la absolución de traslado presentada por SUPERLIMP S.A.C.;

CONSIDERANDO:

L- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la Nota Nº 082-10-GAF-OSITRAN de fecha 07 de julio de 2010, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2010-OSITRAN, para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del Local.
- 2.- Mediante la Nota Nº 002-10-CEP-OSITRAN el Comité Especial Permanente de ADS remitió el proyecto de Bases al Titular de la Entidad.
- 3.- Mediante la Nota Nº 0180-10-GAF-OSITRAN, del 02 de agosto del 2010, se aprobaron las Bases del proceso ADS Nº 009-2010-OSITRAN,
- 4.- Mediante publicación en el SEACE efectuada el 10 de agosto del 2010, se procedió a efectuar la convocatoria del proceso de selección ADS Nº 009-2010-OSITRAN-Primera Convocatoria.
- 5.- Mediante Acta de Absolución de Consultas publicada el 16 de agosto de 2010, los miembros del Comité Especial acordaron absolver las consultas planteadas y publicar el acta en el SEACE.
- 6.- Con fecha 17 de agosto del 2010 se publicaron las Bases Integradas de Contratación de



Página 1 de 23



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Servicios por Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2010-OSITRAN: Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Local – Primera Convocatoria.

- 7.- Mediante Acta de Evaluación Técnica – Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, del 26 de agosto del 2010, del Comité de Selección, se otorgaron los puntajes señalados en el cuadro siguiente, habiéndose otorgado la Buena Pro a favor de CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C:

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC	92.00	89.16	91.15
SERVIVOLIM S.A.C	50.00	Descalificado No alcanzó el Puntaje Mínimo	
SERMAGE S.A.	100.00	81.37	94.41
SIL S.A.	100.00	80.36	94.11
CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C	100.00	100.00	100.00



- 8.- Mediante el Escrito s/n del 31 de agosto del 2010 la empresa SERMAGE S.A. solicitó copia del Expediente Técnico y Económico de la empresa adjudicataria.
- 9.- Mediante el escrito s/n del 31 de agosto del 2010, la empresa FERMAZA CLEAN S.A.C. solicita al Comité Especial las razones por las que se descalificó la propuesta presentada.
- 10.- Mediante el Oficio N° 002-10-CEP-ADS-OSITRAN el Comité Especial absolvió las consultas formuladas por la empresa FERMAZA CLEAN S.A.C.
- 11.- Mediante Escrito de fecha 06 de septiembre del 2010, la empresa SERMAGE S.A. presentó recurso de apelación contra la calificación de la propuesta del postor Adjudicatario de la Buena Pro y solicitó la descalificación de dicho postor.
- 12.- Mediante Escrito de fecha 07 de septiembre del 2010, la empresa FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L presentaron recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro y solicitaron se declare Nulo el Otorgamiento de la Buena



Página 2 de 23


OSITRAN
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

 800 0101
 BUREAU VERITAS
 Certificación




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público: OSITRAN

Pro y recalifique su propuesta técnica.

- 13.- Mediante los Oficio N° 0332 y 0333-10-GAF-OSITRAN, del 07 de septiembre del 2010, OSITRAN requiere a SERMAGE S.A. y FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L., respectivamente, la subsanación al escrito de apelación mediante la presentación de la garantía requerida por el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 14.- Mediante Escrito s/n de fecha 09 de septiembre del 2010, el consorcio FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L presenta los documentos, subsanando la omisión detectada.
- 15.- Mediante Escrito s/n de fecha 08 de septiembre del 2010 la empresa SERMAGE S.A. presenta los documentos, subsanando la omisión detectada.
- 16.- Mediante los Oficios N° 0345, 0346 Y 0347-10-GAF-OSITRAN, recibidos en 10 de septiembre del 2010, OSITRAN remite a SERMAGE S.A, FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L y CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C, respectivamente, los citados recursos de apelación y escritos de subsanación, a efectos que absuelvan el traslado en el plazo de tres días hábiles, que vencían el 15 de septiembre del 2010, conforme los cargos de recepción que obran en el expediente.
- 17.- Mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2010, SUPERLIMP S.A.C. se apersona y absuelve traslado de los recursos de apelación.
- 18.- Mediante Resolución N° 052-2010-PD-OSITRAN, del 15 de septiembre del 2010, el Titular de la Entidad delegó a Evelyn Aliaga Vizcarra, Asesora de Gerencia General, la autoridad para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2010-OSITRAN - Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del Local".
- 19.- Mediante escrito s/n de fecha 16 de septiembre del 2010, la empresa SERMAGE, estando fuera de plazo, presentó nuevos alegatos para su apelación.
- 20.- Mediante Oficios de fecha 20 de septiembre del 2010, la funcionaria encargada de resolver el presente recurso, invita a las partes a la reunión programada para el uso de la palabra solicitada por CONSORCIO FERMAZA CLEAN S.A.C. CORPORACION GUTIERREZ & ASOCIADOS SRL, en su escrito de apelación.
- 21.- Mediante Escrito N° 02 recibido con fecha 21 de septiembre del 2010, la empresa adjudicataria se apersona y autoriza a su abogado a efectos de participar en la audiencia

Página 3 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

programada.

- 22.- Con fecha 21 de septiembre se llevo a cabo la Audiencia en las instalaciones de OSITRAN, con la participación de las partes adjudicataria e impugnantes, tal como obra en el Acta suscrita por los participantes y contenida en el Expediente.
- 23.- Mediante Escrito s/n de fecha 22 de septiembre del 2010, el CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC presentó sus alegatos finales.

II.- ARGUMENTOS DEL APELANTE

II.1 Argumentos de SERMAGE S.A.

24.- El apelante alegó que existen errores en la propuesta económica, debido a:

- ✓ La propuesta económica del adjudicatario no cumple con los Términos de Referencia referido a que los trabajadores deben percibir una remuneración mínima básica NETA que no sea inferior a S./ 700.00
- ✓ Alega que el monto que el adjudicatario propone pagar al personal de limpieza propuesto es inferior al monto requerido, ya que de acuerdo a su estructura de costos a este monto le estaría restando todos los beneficios de ley, quedando como resultado un monto neto menor al indicado en los Términos de Referencia.
- ✓ Ello, afirma, evidencia una incongruencia entre la oferta económica del consorcio, ya que es contradictorio que el consorcio adjudicatario pueda cumplir con lo propuesto.

II.2 Argumentos de CONSORCIO FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L

25.- El apelante alegó que el Comité Especial no ha cumplido con calificar correctamente la información contenida en las propuestas, argumentando:

- ✓ Se ha otorgado un incorrecto puntaje en el aspecto referido a la experiencia del postor, pues el Comité Especial solo tomó en cuenta la orden de servicio de Petroperú y las facturas seguidas se contaron como un servicio cada una de ellas las primeras os, según el orden de presentación, cuando en la realidad las facturas obedecían a una sola prestación y debieron ser consideradas como un solo servicio y no individualmente.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público



- ✓ Se ha otorgado un incorrecto puntaje al consorcio adjudicatario, pues conforme se aprecia en la Promesa de Consorcio, solamente una de las empresas consorciadas ejecutará la prestación principal objeto de la convocatoria, y por tanto, para efectos de la evaluación de la experiencia del consorcio debió considerarse únicamente la experiencia acreditada por una de las empresas y no de ambas.

III.- ARGUMENTOS DEL ADJUDICATARIO

26.- A través de su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C. sostiene:

- ✓ Respecto a la impugnación realizada por SERMAGE sobre la incongruencia entre la estructura de costos y la oferta económica, el adjudicatario manifiesta que la propuesta económica presentada se encuentra dentro de los márgenes permitidos, no existiendo motivo legal alguno que determine su invalidez

Precisa que los cálculos de cada uno de los conceptos que conforman la estructura de costos son de cargo exclusivo de la empresa que propone la oferta, y, señala que carece de objeto realizar un análisis de precios, en vista que la estructura o composición de la oferta no es determinante, más aún tratándose de un proceso de selección convocado bajo el sistema de suma alzada.

- ✓ Respecto a los argumentos desarrollados por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC, respecto a la calificación otorgada a esta, el Adjudicatario refiere a que la calificación efectuada por el Comité Especial es correcta, pues al existir grupos de facturas de las que no resulte posible considerar un criterio de unidad, no podría ser considerada como un solo servicio, sino, tal como lo hizo el Comité, debían ser evaluadas independientemente.

- ✓ Sobre el cuestionamiento formulado por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC sobre la calificación de la experiencia del postor consorcio adjudicatario, afirma que los dos postores conformantes del consorcio realizarán el servicio de limpieza, por lo que el Comité Especial actuó correctamente al evaluar conjuntamente la experiencia de ambos postores.

- ✓ Adicionalmente argumentó que el Postor CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC presentó de forma incorrecta el Anexo N° 05, el cual era requisito de presentación obligatoria. Dicho postor consideró en la "Declaración Jurada de plazo de presentación del servicio" un plazo distinto al que fuese objeto de la convocatoria, lo cual es un defecto insubsanable; y por ende debería ser descalificado por no cumplir con la presentación idónea de este



[Handwritten signature]

Página 5 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

documento de presentación obligatoria.

IV.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 27.- Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por el impugnante son los siguientes:
- ✓ Determinar si corresponde reevaluar el puntaje asignado a la propuesta del Adjudicatario en el factor de evaluación experiencia del postor (consorcio).
 - ✓ Determinar si corresponde descalificar la propuesta económica del Adjudicatario
 - ✓ Determinar si corresponde reevaluar el puntaje asignado a la propuesta de la empresa CONSORCIO FERMAZA CLEAN SAC & CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L.
- 28.- Para ello se efectuará un análisis en atención al orden de calificación efectuado por el Comité Especial, evaluando la propuesta del postor adjudicatario y luego de los demás postores, teniendo en cuenta preliminarmente lo dispuesto en el marco legal así como las Bases Integradas del Proceso de Selección.

V.- ANÁLISIS

VI.1 Marco Legal

- 29.- El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante La Ley–, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
- 30.- Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)¹, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las

¹ Resolución N° 2537/2009-TC-S2 de 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009-TC-S2 y N° 2592/2009-TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros



propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

- 31.- Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
- 32.- Adicionalmente, el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
- 33.- Finalmente, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.
- 34.- De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas deben considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.
- 35.- De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.



4



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



VI.2 Las Bases

- 36.- Tal como quedó sentado, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 37.- Las Bases Integradas del Proceso del Proceso de Selección ADS N° 009 -2010-OSITRAN, en el Capítulo IV: Criterios de Evaluación, señalan lo siguiente:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Máximo 15 puntos

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria referidos al servicio de limpieza durante 08 años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de S/ 532,649.80.

Tal experiencia se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en Entidad del sistema bancario y financiera nacional), con un máximo de diez (10) servicios en cada caso, prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de cada servicio que se pretenda acreditar.

En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad.

La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:

- Monto igual o mayor a S/ 532,649.80 15 puntos
- Monto igual o mayor a S/ 426,119.84 y menor a S/ 532,649.80 10 puntos
- Monto igual o mayor a S/ 319,589.88 y menor a S/ 426,119.84 07 puntos
- Monto igual o mayor a S/ 213,059.92 y menor a S/ 319,589.88 05 puntos



[Handwritten signature]



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION

Máximo 15 puntos

Con la finalidad de evaluar de que las prestaciones ejecutadas hayan sido de manera eficiente y diligente, se evaluará el número de certificados o constancias que acrediten que la prestación se efectuó sin incurrir en penalidades. Tales documentos deben referirse a los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor

El postor podrá presentar como máximo cuatro (04) certificados o constancias.

Se otorgará cinco (05) puntos por cada certificado o constancia presentada de la cual se acredite que no se incurrió en la aplicación de penalidades durante la ejecución de la prestación en anteriores relaciones contractuales. En caso que dichos certificados o constancias no especifiquen que el proveedor no incurrió en penalidad no se considerarán como válidos.

C. MEJORAS DEL SERVICIO

Máximo 50 puntos

A continuación se detalla las mejoras que el postor podrá ofrecer.

Descripción de mejoras

- | | |
|--|-----------|
| • 01 equipo celular RPM para ser asignado a 01 operario | 20 puntos |
| • Lavado trimestral de dos cortinas (20 paños), lavado quincenal de 25 secadores y 09 manteles | 13 puntos |
| • 01 deposito de plástico para un mejor almacenamiento de basura que se coloca en calle para recojo. | 02 puntos |
| • Lavado de 3 Camionetas y 2 Vehículos, sin que esto interfiera con el Horario normal de trabajo del personal asignado | 15 puntos |

D. PERSONAL PROPUESTO

Máximo 20 puntos

Se evaluará por el tiempo de experiencia en la actividad del personal propuesto para la ejecución del servicio, que se acreditará con constancias o certificados.

- | | |
|------------------------------|-----------|
| ➤ Más de 5 años | 20 puntos |
| ➤ Más de 3 años hasta 5 años | 15 puntos |
| ➤ Más de 2 años hasta 3 años | 10 puntos |
| ➤ Más de 1 año hasta 2 años | 05 puntos |

[Handwritten signature]



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros



LOS FACTORES DE EVALUACIÓN NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

PARA ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL POSTOR DEBERÁ OBTENER UN PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO DE OCHENTA (80) PUNTOS.

VI.3 Experiencia del Postor Adjudicatario: Experiencia de consorcio

- 38.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 36° de la Ley, en los procesos de selección pueden participar distintos postores en consorcio, sin que ello suponga la existencia de una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato.
- 39.- En este sentido, el Anexo de Definiciones del Reglamento, al referirse al consorcio, señala que éste es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado.
- 40.- Por otro lado, el artículo 45° del Reglamento establece que en caso de no establecerse en las bases o en la promesa formal de consorcio las obligaciones, se presumirá que los integrantes del consorcio ejecutarán conjuntamente el objeto de convocatoria, por lo cual cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso. Con similar tenor, el artículo 145° del Reglamento dispone, entre otros aspectos, que si la promesa formal de consorcio no lo establece, se presume que la participación de cada integrante del consorcio es en proporciones iguales, condición que se mantendrá al suscribirse el contrato de consorcio.
- 41.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el OSCE, la *experiencia* es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado de tiempo², dicha experiencia se calificará en función de los montos facturados acumulados por el postor en el periodo y hasta por un límite señalado en las Bases del proceso.
- 42.- En efecto, el criterio de evaluación del factor experiencia del postor, tiene por finalidad verificar la ejecución real y efectiva de la prestación relacionada con el objeto de la convocatoria, la cual sólo puede ser sustentada con documentos que permitan inferir la cancelación de dicha prestación, tales como los comprobantes de pago o, en su defecto, los

² Pronunciamientos N° 518-2008/DOP, N° 087-2009/DOP y N° 096-2009/DO, Opinión N° 047-2009/DTN



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
OSITRAN



contratos con sus respectivas constancias de culminación del servicio.

- 43.- Dicha experiencia, para ser evaluada objetivamente, requiere ser medida. Para tal efecto, en la normativa vigente sobre contratación pública, se ha establecido que la experiencia se mide en función de la facturación acumulada proveniente de transacciones similares a la que es objeto de la convocatoria, efectuadas con otros agentes del mercado.
- 44.- En esta línea, el artículo 48° del Reglamento señala los medios de acreditación de la experiencia del postor, estableciendo para tal efecto que en la evaluación técnica de la propuesta, el consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria.
- 45.- Así pues, es responsabilidad del consorcio acreditar —en la forma que corresponda al objeto del proceso de selección en el cual participe— la experiencia acumulada por sus integrantes, pues dicha experiencia redundará únicamente en su beneficio al permitirle obtener puntuación en el proceso, puntuación que se incrementará en la medida que acredite mayor facturación. En concordancia con el criterio de complementariedad que rige la participación de consorcios en los procesos de selección, el consorcio puede acreditar, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, la experiencia lograda únicamente de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar la prestación objeto del contrato, adicionando los montos facturados por cada uno de ellos sobre la venta de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.
- 46.- En virtud de ello, al conformar un consorcio para participar en un proceso de selección debe tenerse en consideración que únicamente se evaluará la experiencia de las partes que tendrán a su cargo la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de la contratación, y no la experiencia de las partes que asumirán otro tipo de obligaciones.
- 47.- Al respecto, el postor adjudicatario en su Propuesta de Consorcio incluida en el Anexo N° 04 de su Propuesta Técnica, especifica:

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

CORPORACIÓN SUPERLIMP SAC

% de participación 70%

- Empresa que brindará el servicio de Limpieza de las instalaciones de OSITRAN y personal propuesto.
- Brindará el servicio Operativo, Logístico, Administrativo y Financiero.



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



definiciones señaladas, la ejecución del servicio corresponde a ambas empresas consorciadas, por lo tanto, la experiencia del consorcio, corresponde a la sumatoria de las experiencias de ambas empresas, confirmando así el criterio aplicado por el Comité Especial.

VI.4 Propuesta Económica del Postor Adjudicatario: Estructura de Costos

- 54.- El Numeral 1.10 del Capítulo I de las Bases Integradas señala el contenido de la Propuesta Económica:

La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

- a) La oferta económica, en nuevos soles, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

- b) *Garantía de seriedad de oferta*

- 55.- Asimismo, el Capítulo III de las Bases Integradas establece en el numeral 4. Las Condiciones en que se prestará el servicio, señalando:

- 4.5. *la empresa contratada deberá de incluir dentro de su propuesta económica su estructura de costos.*

- 56.- En el segundo punto controvertido, la empresa SERMAGE S.A. solicitó la descalificación del postor adjudicatario manifestando la existencia de errores en la estructura de costos y añadió además que, de la lectura de la estructura de costos presentada por el postor adjudicatario se aprecia que "el monto que se propone pagar al personal de limpieza propuesto es inferior al monto requerido ya que de acuerdo a su estructura de costos a este monto le estarían restando todos los beneficios de ley, quedando como resultado un monto NETO a pagar inferior al monto indicado en los Términos de Referencia"

- 57.- Como se puede apreciar, la empresa SERMAGE S.A. sostiene que debe analizarse la estructura de costos de la empresa CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C., atendiendo a que



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros



en su formulación se estaría incumpliendo el monto mínimo de remuneración fijado en las Bases por el cual solicita la descalificación de la propuesta económica de la empresa ganadora de la buena pro.

- 58.- Al respecto, de conformidad con el numeral 1.7 del capítulo I de las Bases Integradas, el sistema de contratación del presente proceso de selección es el de suma alzada.
- 59.- Sobre este punto, el artículo 40º del Reglamento establece que en el sistema de suma alzada el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y un determinado plazo de ejecución. Este sistema de contratación será aplicable cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencia.
- 60.- En este orden de ideas, y de conformidad con lo reseñado en el párrafo anterior, la característica principal del sistema de contratación a suma alzada es que el objeto requerido sea prestado por un monto fijo, el cual debe ser ofertado por el postor y por el cual éste se obliga a cumplir con la totalidad de dicho servicio. Es decir, en los procesos convocados bajo el sistema de suma alzada lo relevante para la evaluación y calificación de la propuesta económica es el monto fijo ofertado, siendo la estructura de costos que da origen a dicho monto y los precios que contenga dicha estructura netamente referenciales. En ese sentido, en los procesos convocados bajo el sistema de suma alzada carece de objeto un examen sobre dicha estructura, toda vez que la composición de la oferta económica no resulta relevante para la calificación de la misma en la medida que el elemento sustancial lo constituye exclusivamente el monto total ofertado. Dicho criterio ha sido expuesto por el Tribunal en reiteradas resoluciones³.
- 61.- Conforme a lo indicado, en el presente caso resulta relevante precisar que, si bien es cierto que el numeral 4.5 el Capítulo III de las Bases Integradas requería la presentación de la estructura de costos (obligación que recae sobre la "empresa contratada"); no es menos cierto que, dicha información tiene carácter meramente referencial, toda vez que en los procesos convocados bajo el sistema de suma alzada, la calificación económica consiste en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto, sin que el Comité Especial deba efectuar la verificación aritmética del detalle desagregado que da origen a dicha oferta.
- 62.- Por el contrario, en los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, el Comité Especial debe verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, la descalificará, procediendo a realizar la misma verificación de la propuesta que sigue en el

³ Posición contenida en la Resolución N° 392-2009-TC-S2.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros



orden de prelación, ello obedece a que, en un proceso de selección por precios unitarios, el postor formula su propuesta ofertando precios en función a las cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real; razón por lo que cobra especial relevancia la precisión y la conformidad de las operaciones aritméticas de la propuesta formulada.

- 63.- A mayor abundamiento, cabe indicar que el Tribunal de la OSCE se ha pronunciado en reiteradas oportunidades manifestando que en los procesos de selección convocados bajo el sistema de suma alzada, lo trascendente y relevante en la calificación económica de las propuestas, incide en verificar que el monto económico ofertado por los postores se encuentre dentro del rango de valores máximos y mínimos establecidos en las bases integradas, no existiendo mayor exigencia para determinar la admisión y calificación de una determinada propuesta.⁴
- 64.- Asimismo, el artículo 45° del referido Reglamento prescribe que, para el caso de la contratación de servicios en general, el único factor de evaluación será el monto total de la oferta y, en su caso, el monto total de cada ítem.
- 65.- De esta manera, las eventuales diferencias que pudieran hallarse en los cálculos de cada uno de los conceptos que conforman la estructura de costos son de cargo exclusivo del postor que propone la oferta, quien es el único que debe soportar el riesgo económico inherente a un contrato de esta naturaleza, como sería el hecho de afectar el porcentaje de su utilidad, de ser necesario. En tal sentido, el monto total ofertado no se ve afectado, no varía, debido a las posibles incongruencias e incluso deficiencias en los cálculos efectuados por parte del postor en su estructura de costos, es decir, en ningún caso podrá ser objeto de variación alguna en perjuicio de la Entidad.
- 66.- Conforme se ha indicado, la estructura de costos, aún cuando haya sido requerida expresamente en las Bases, no constituye información relevante a efectos de la evaluación de la propuesta económica, toda vez que la norma de contrataciones del Estado establece que la propuesta económica debe contener el monto total ofertado, y en su caso, el monto total de cada ítem.
- 67.- En el caso que nos ocupa, el numeral 1.10 del Capítulo I de las Bases Integradas dispone que la oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. Asimismo, se precisa que OSITRAN no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

⁴ Idem



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros



68.- En este sentido, es importante tener presente que existen mecanismos legales que regulan la actuación de las partes, particularmente, frente a la contravención de las normas laborales, siendo que en aplicación del Decreto Supremo N° 03-2002-TR, existe la posibilidad que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales, previa inclusión de la cláusula resolutoria por dicha causal, así como solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros. Vale recalcar que dicha cláusula se encuentra descrita en el artículo décimo tercera del Capítulo V de las Bases Integradas: "Proforma del Contrato".

69.- Por los argumentos esgrimidos, corresponde que este extremo de la apelación formulada por SERMAGE se declare infundada.

VI.5 Acreditación de la Experiencia del Postor: Documentación sustentatoria

70.- A efectos de la calificación de la Experiencia del Postor, el Comité Especial tuvo en cuenta la siguiente información presentada por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC, respecto a los servicios prestados por PETROPERU: se presentaron una orden de servicio, una conformidad y 12 facturas correspondientes a distintas órdenes de servicio.

71.- Como primer paso, en base a un examen integral de las propuestas alcanzadas, corresponde ordenar los documentos presentados por el postor respecto a los servicios desarrollados en Petroperú:



Primero.- Servicio "a"

- ✓ Certificado de Conformidad de Culminación de Servicio (Por el monto de S./ 23,856.60 correspondiente a la Orden de Servicio N° OPP-72729)
- ✓ Orden de Servicio N° 72729-NF
- ✓ Factura N° 001-00659 (Orden de Servicio N° 72729 - mayo 2008)
- ✓ Factura N° 001-00708 (Orden de Servicio N° 72729 - junio 2008)
- ✓ Factura N° 001-00730 (Orden de Servicio N° 72729 - julio 2008)
- ✓ Factura N° 001-00758 (Orden de Servicio N° 72729 - agosto 2008)
- ✓ Factura N° 001-00790 (Orden de Servicio N° 72729 - septiembre 2008)
- ✓ Factura N° 001-00792 (Orden de Servicio N° 72729 - octubre 2008)

Segundo.- Servicio "b"

- ✓ Factura N° 001-00660 (Orden de Servicio N° 72479 - mayo 2008)
- ✓ Factura N° 001-00709 (Orden de Servicio N° 72479 - junio 2008)

Página 16 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros



- ✓ Factura N° 001-00731 (Orden de Servicio N° 72479 – julio 2008)
- ✓ Factura N° 001-00757 (Orden de Servicio N° 72479 – agosto 2008)
- ✓ Factura N° 001-00785 (Orden de Servicio N° 72479 – septiembre 2008)
- ✓ Factura N° 001-00788 (Orden de Servicio N° 72479 – octubre 2008)

- 72.- Por otro lado, el artículo 43° del Reglamento señala que las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

De conformidad con el artículo 43° del Reglamento, constituye facultad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual podrá calificarse aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, en estricta observancia de los principios que regulan la contratación pública.

- 73.- Como se aprecia, las bases establecieron que la documentación sustentatoria del factor de evaluación referido a la Experiencia del Postor está comprendido por: *"copia simple de comprobantes de pago o en su defecto con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio"*

- 74.- La documentación sustentatoria requerida en las Bases guarda congruencia con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento, el cual señala que para la contratación de servicios en general deberá considerarse como factor referido al postor la experiencia, la cual se acreditará mediante *"contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en Entidad del sistema bancario y financiero nacional)"*.

- 75.- En efecto, el Comité Especial no podría agregar formalidades distintas a las previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado para la acreditación de la experiencia del postor, la que se realizará con la presentación de comprobantes de pago o en su defecto con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio.

- 76.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el OSCE y señalado líneas arriba, la *experiencia* es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





un periodo determinado de tiempo⁵, dicha experiencia se calificará en función de los montos facturados acumulados por el postor en el periodo y hasta por un límite señalado en las Bases del proceso.

- 77.- En efecto, el criterio de evaluación del factor experiencia del postor, tiene por finalidad verificar la ejecución real y efectiva de la prestación relacionada con el objeto de la convocatoria, la cual sólo puede ser sustentada con documentos que permitan inferir la cancelación de dicha prestación, tales como los comprobantes de pago o, en su defecto, los contratos con sus respectivas constancias de culminación del servicio.
- 78.- Es por este motivo que el artículo en mención dispone que la experiencia se acreditará con la presentación de: i) Contratos y la respectiva conformidad por la prestación ejecutada y ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; en la medida que dichos documentos acreditan, razonablemente, que las prestaciones que el postor asumió con motivo de transacciones anteriores han sido efectivamente ejecutadas.
- 79.- En ese sentido, resulta relevante que los documentos aportados por los postores con relación a dicho factor de evaluación, acrediten la existencia de dicha práctica reiterada o, en otras palabras, que las prestaciones asumidas anteriormente (vinculadas al objeto de la convocatoria) por tales proveedores se ejecutaron de manera efectiva. A través de estos documentos se puede acreditar que se efectuó el pago a quien realizó una determinada prestación y, por ende, se puede inferir claramente que ha logrado adquirir experiencia, considerando además que ello refleja su comportamiento comercial en el mercado en un periodo determinado.
- 80.- En torno a ello, resulta importante mencionar que las propuestas deben ser evaluadas y calificadas de forma integral, es decir, según la documentación incluida en ellas, como señala el artículo 70º de El Reglamento, es decir, apreciando la totalidad de información que obra en la oferta, para que la decisión de admitir o calificar una propuesta sea resultado de una visión integral de la misma, y no una apreciación sesgada de un extremo de la oferta. En la evaluación de las propuestas presentadas por los postores deben tenerse en cuenta todos los elementos que se tengan a la mano en forma conjunta y armónica.⁶
- 81.- Al respecto, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos

⁵ Pronunciamientos N° 518-2008/DOP, N° 087-2009/DOP y N° 096-2009/DO. Opinión N° 047-2009/DTN

⁶ Criterio sustentado en la Resolución N° 880-2010-TC-S2 del 03 de mayo del 2010.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias.

- 82.- En este sentido, la evaluación de los documentos debe ser de manera integral, de forma conjunta; así pues, al presentar una orden de servicio y su respectiva conformidad cumplen la exigencia prevista por las Bases del proceso de Selección, siendo las facturas presentadas y correspondientes a esa orden de servicio, de carácter referencial, pues incluso la no presentación de las mismas no varía la evaluación realizada sobre la Orden y su conformidad.
- 83.- Respecto a las facturas correspondientes a una orden de servicio no incluida en la propuesta, el impugnante discute que el Comité evaluó dichas facturas de manera autónoma. Para determinar la verosimilitud de su propuesta, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 45° del Reglamento:

"Artículo 45.- Factores de evaluación para la contratación de servicios en general

1. En caso de contratación de servicios en general deberá considerarse como factor referido al postor la experiencia, en la que se calificará la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad, considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria.

Se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios en cada caso, prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de cada servicio que se pretenda acreditar. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

En las Bases deberá señalarse los servicios, iguales y/o similares, cuya prestación servirá para acreditar la experiencia del postor.

El subrayado es nuestro

- 84.- En este sentido, la documentación sustenta el "servicio" facturado sirve de sustento al criterio de calificación "Experiencia del Postor". En este caso, CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L a PETROPERÚ a través de "diversas facturas" ha acreditado la prestación de un "servicio a PETROPERÚ". Para mayor precisión, las facturas obrantes en el



[Handwritten signature]

Página 19 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





expediente administrativo contienen la referencia a la Orden de Servicio a ser ejecutada.

- 85.- Al existir un elemento vinculante entre las facturas y la determinación del objeto del proceso de selección de PETROPERÚ, estas facturas debieron ser evaluadas como un solo servicio, independientemente de su pago en armadas.
- 86.- Sin perjuicio de lo expuesto, tal como se describió en los antecedentes, mediante escrito s/n de fecha 16 de septiembre del 2010, la empresa SERMAGE, estando fuera de plazo, presentó nuevos alegatos para su apelación indicando que el objeto (Servicio de Limpieza, Conserjería y Precintado de Camiones) del proceso de selección del cual deriva la Orden de Servicio N° 72729 (PETROPERÚ) no guarda relación con el motivo de la convocatoria de OSITRAN
- 87.- No obstante la declaración de extemporaneidad del referido documento debe tenerse presente que para considerarse similar un servicio, bastará que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia contenga algunas de las características esenciales que definen la naturaleza del servicio que se pretende realizar; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar trabajos de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.
- 88.- Atendiendo a ello, se debe tener en cuenta que el servicio objeto del presente proceso de selección (servicio de limpieza y mantenimiento del local), resulta similar con las propuestas presentadas por el postor CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L en los servicios prestados a PETROPERÚ.
- 89.- En atención a los argumentos vertidos, corresponde declarar fundado este extremo de la apelación presentada por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC.



VI.6 Evaluación de los Requisitos Técnicos Mínimos

- 90.- El postor adjudicatario al absolver el recurso, incorpora un nuevo punto controvertido referido a la descalificación del CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC por haber presentado la Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio en forma incorrecta, al establecer un periodo de tiempo de ejecución de servicio, mayor al contemplado en las Bases Integradas.
- 91.- Tal como se ha señalado anteriormente, las propuestas deben ser evaluadas y calificadas de forma integral, es decir, según la documentación incluida en ellas, como señala el artículo





PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros



70º del Reglamento, es decir, apreciando la totalidad de información que obra en la oferta, para que la decisión de admitir o calificar una propuesta sea resultado de una visión integral de la misma, y no una apreciación sesgada de un extremo de la oferta. En la evaluación de las propuestas presentadas por los postores deben tenerse en cuenta todos los elementos que se tengan a la mano en forma conjunta y armónica.

- 92.- Si bien el postor en la Declaración Jurada ha consignado un plazo que difiere del plazo objeto de convocatoria, ello no invalida su propuesta al tratarse de un error subsanable. Además, debe considerarse un criterio de evaluación integral, para ello se tiene en cuenta los siguientes documentos

Anexo N° 02 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia del Servicio

"... ofrece el servicio de limpieza y mantenimiento del local, de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases."

BASES: CAPÍTULO III

ALCANCE

El servicio que se contratará tendrá por alcance el servicio de limpieza integral de las instalaciones de OSITRAN por el periodo de 9 meses y 15 días (...)

ANEXO N° 07

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA

Concepto: "Servicio de Limpieza por 9 meses y 15 días"

- 93.- Por tanto, al efectuar una revisión integral de la propuesta técnica y económica presentada por el postor CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC, se advierte que el contenido de la Declaración Juada de cumplimiento del plazo de servicio contiene un error subsanable; más aún se cuenta con diversos documentos que ratifican el error. Dicho error no afecta la propuesta del postor, no conlleva nulidad, ya que el mismo es subsanado en base a una evaluación integral de la propuesta. Por tanto, corresponde declarar infundado este extremo.

VI.7 Evaluación de propuestas

- 94.- En atención a los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado parcialmente el recurso de apelación presentado por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ &

Página 21 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**PERU****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
uso Público - OSITRAN**

ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección ADS N° 009-2010-OSITRAN, (Prestación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Local); e, infundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por SERMAGE S.A.

95.- En tal sentido, corresponde asignar los siguientes puntajes a la propuesta técnica:

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC	100.00	89.16	96.75
SERVIVOLIM S.A.C	50.00	Descalificado No alcanzó el Puntaje Mínimo	
SERMAGE S.A.	100.00	81.37	94.41
SIL S.A.	100.00	80.36	94.11
CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C	100.00	100.00	100.00

Por lo expuesto, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 36º, 39º, en el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51º y en el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 1 del Artículo 5º, en los Artículos 48º, 59º, 61º, 62º, 63º, 68º, 75º, 78º, 104º, en el numeral 1 del Artículo 105º, en los Artículos 107º, 108º, 109, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 125º, 126º, 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estando a lo dispuesto en la delegación de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 052-2010-PD-OSITRAN, y, al Informe N° 050-10-GAL-OSITRAN

**OSITRAN**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado en parte los cuestionamientos formulados en el Recurso de Apelación presentado por CONSORCIO CORPORACIÓN GUTIERREZ & ASOCIADOS S.R.L & FERMAZA CLEAN SAC contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección ADS N° 009-2010-OSITRAN, (Prestación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Local), en los extremos señalados en la presente Resolución; y declarar infundadas todas las demás pretensiones.

Artículo 2º.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por SERMAGE S.A

Artículo 3º.- Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de logística, proceda a elevar la presente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE-, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos técnicos-legales contemplados en la presente Resolución, en la tramitación de futuros procesos de selección.

Artículo 6º.- Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 009-2010-OSITRAN, (Prestación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Local), estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

EVELYN ALIAGA VIZCARRA
Asesora de la Gerencia General

Reg. Sal. PD N° 19727-10

Página 23 de 23



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

